quelas mulas no pague
nada y que de cada cauo
llegana do mayor
se de reparta vn marauedi
cepo Este dicho cercado
de gara

Don mego arcos 2º

vengan vala Cria ca de los
limos de mieg dacloz ne Josefe
Maria poral y que da Exsi cepo
Este

Don mego arcos
Sic 2º

casa de los bo relli 2º
Monsreal contador
egana do diego Sustado
y Joannegrete

Sacometi ayines de vn bles
diputados Cadere
cō El camino de cas uebas

Ordenanças de los Alcaldes entregadores de la Mesta

Primeramente que los dichos Alcaldes entregadores que agora son y adelante fueren, sean obligados de guardar y cumplir todas las leyes y ordenanças que hablan en el uso y exercicio de su oficio, y en todo lo que en ellas no fuere contenido, guarden y cumplan las leyes de estos mis Reynos de Castilla, y las ordenanças de la Mesta, y las Cartas y Provisiones que de mi fueren dadas y despachadas en razon de lo susodicho.

Que los dichos Alcaldes entregadores sean obligados de llevar y lleven consigo un Escribano de Camara de los que residen en mi Corte, el qual sea obligado de asentar todos los autos y diligencias que ante ellos pasaren, y de dar fe y testimonio de todo lo que ante ellos pasare, y de lo que ellos hicieren y sentenciaren, y de todo lo demas que le fuere cometido por los dichos Alcaldes entregadores, y que no lleve mas salario de cada dia que estuviere en exercicio de su oficio, de lo que le fuere mandado dar por el Libro de la Mesta.

Que los dichos Alcaldes entregadores sean obligados de llevar y lleven consigo un Alguacil de los que residen en mi Corte, el qual sea obligado de hacer todos los mandamientos que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren, y de prender y llevar presos a la Carcel de la Corte de mi Casa y Corte y Chancilleria a todas las personas que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren prender, y de hacer todas las otras cosas que a su oficio pertenecen, y que no lleve mas salario de cada dia que estuviere en exercicio de su oficio, de lo que le fuere mandado dar por el Libro de la Mesta.

Que los dichos Alcaldes entregadores sean obligados de llevar y lleven consigo un Portero, el qual sea obligado de hacer todos los mandamientos que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren, y de prender y llevar presos a la Carcel de la Corte de mi Casa y Corte y Chancilleria a todas las personas que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren prender, y de hacer todas las otras cosas que a su oficio pertenecen, y que no lleve mas salario de cada dia que estuviere en exercicio de su oficio, de lo que le fuere mandado dar por el Libro de la Mesta.

Que los dichos Alcaldes entregadores sean obligados de llevar y lleven consigo un Escribano de Camara de los que residen en mi Corte, el qual sea obligado de asentar todos los autos y diligencias que ante ellos pasaren, y de dar fe y testimonio de todo lo que ante ellos pasare, y de lo que ellos hicieren y sentenciaren, y de todo lo demas que le fuere cometido por los dichos Alcaldes entregadores, y que no lleve mas salario de cada dia que estuviere en exercicio de su oficio, de lo que le fuere mandado dar por el Libro de la Mesta.

Que los dichos Alcaldes entregadores sean obligados de llevar y lleven consigo un Alguacil de los que residen en mi Corte, el qual sea obligado de hacer todos los mandamientos que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren, y de prender y llevar presos a la Carcel de la Corte de mi Casa y Corte y Chancilleria a todas las personas que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren prender, y de hacer todas las otras cosas que a su oficio pertenecen, y que no lleve mas salario de cada dia que estuviere en exercicio de su oficio, de lo que le fuere mandado dar por el Libro de la Mesta.

Que los dichos Alcaldes entregadores sean obligados de llevar y lleven consigo un Portero, el qual sea obligado de hacer todos los mandamientos que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren, y de prender y llevar presos a la Carcel de la Corte de mi Casa y Corte y Chancilleria a todas las personas que los dichos Alcaldes entregadores le mandaren prender, y de hacer todas las otras cosas que a su oficio pertenecen, y que no lleve mas salario de cada dia que estuviere en exercicio de su oficio, de lo que le fuere mandado dar por el Libro de la Mesta.